

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de enero de 2009, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, confiterías y catering artesanal", Subsector "Panaderías"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Natalia Denegri y Cr. Claudio Schelotto; **Delegados Empresariales:** Sr. Jorge Aguirrezabalaga por el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (C.I.P.U.); y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Carlos Duarte y Hugo Perez

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto por Resolución del Consejo de Salarios en reunión del 5 de noviembre de 2008, recogida en Decreto N° 672/008 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Que en virtud de la mencionada resolución, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2009, es el siguiente:

I) Salarios mensuales nominales que al 30/06/08 percibían entre \$ 3.901 y \$ 5.000: 8.01 %, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009: 5 %;

B) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 (2,69 %) y la variación real del IPC del mismo período (3,56 %): 0,85 %;

C) Por concepto de incremento real de base: 2 %.

Fórmula de ajuste de salarios: $1,05 \times 1,0085 \times 1,02 = 1,0801$

El ajuste a ser aplicado es del **8,01 %**.

II) Salarios mensuales nominales que al 30/06/08 percibían salarios superiores a \$ 5.000: 10.17 %,

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009: 5 %;



B) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/08-31/12/08 (2,69 %) y la variación real del IPC del mismo período (3,56 %): 0,85 %;

C) Por concepto de incremento real de base: 2 %;

D) Por concepto de incremento por desempeño del sector: 2 %.

Fórmula de ajuste de salarios: $1,05 \times 1,0085 \times 1,02 \times 1,02 = 1,1017$

El ajuste a ser aplicado es del **10,17 %**.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, confiterías y catering artesanal"; Subsector "Panaderías", con vigencia desde el 1° de enero de 2009, serán los siguientes:

PANADERÍAS CON PLANTA DE ELABORACIÓN

CATEGORÍAS 44 HORAS SEMANALES	01/01/2009
Encargado de ventas	5841
Cadete al iniciarse	5133
Cadete al año	5471
Empleado de mostrador al iniciarse	5133
Empleado de mostrador al año	5471
Repartidor a pie y/o bicicleta	5133
Repartidor con vehículo a motor	5720
Cajero	5720
Sereno	5133

CATEGORÍAS 48 HORAS SEMANALES	
Encargado de producción	9456
Maestro facturero (factura de levadura)	8940
Maestro facturero (factura seca)	9112
Maestro de pala	8338
Amasador	8338
Maestro y amasador	9456
Ayudante facturero	6641
Ayudante	6246
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse	5133
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año	5224
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al 2° año	5274
Aprendiz panadero o facturero al 3er año	5799
Aprendiz facturero al 4° año	6374
Repartidor y media plaza (panadero)	6246
Empleado de mostrador y media plaza (panadero)	6246
Repartidor y media plaza (sandwichero o rotisero)	6368
Empleado de mostrador y media plaza (sandwichero o rotisero)	6368
Peón	5133
Maestro confitero	11782
Oficial repostero, oficial pastelero y oficial hornero	10287
Oficial sandwichero o rotisero	8499
Medio oficial confitero	7550
Medio oficial sandwichero	7164
Ayudante confitero adelantado	6912
Ayudante confitero	6368

[Handwritten signatures and initials]

Leida que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Alvarado

[Signature]
MSS7

[Signature]
Hugo Lerma

DIVISION SALARIOS
Fecha 20 MAR 2009
Recibido \$4552